

terísticas y extensión de las servidumbres que tenía establecidas el aeropuerto de La Coruña.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Defensa, y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 c) del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Coruña.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de La Coruña se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte, 43° 18' 12". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 08° 22' 33". La altitud del punto de referencia es de 32 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo. La pista de vuelo del aeropuerto es la siguiente: pista 04-22. Tiene una longitud de 1.950 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser: umbral 04. Latitud norte, 43° 17' 45". Longitud oeste (MG), 08° 22' 54". Altitud, 100 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 22. Latitud norte, 43° 18' 39". Longitud oeste (MG), 08° 22' 10". Altitud, 82 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF. Latitud norte, 43° 18' 14". Longitud oeste, 08° 22' 45". Altitud, 120 metros.

Radiofaro omnidireccional terminal de muy alta frecuencia (TVOR). Latitud norte, 43° 23' 50". Longitud oeste, 08° 18' 19". Altitud, 120 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS). Latitud norte, 43° 17' 42". Longitud oeste, 08° 22' 57". Altitud, 100 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, con equipo medidor de distancias (GP/ILS/DME). Latitud norte, 43° 18' 30". Longitud oeste, 08° 22' 14". Altitud, 85 metros.

Radiofaro de localización intermedio del sistema de aterrizaje instrumental (LM/ILS). Latitud norte, 43° 19' 29". Longitud oeste, 08° 21' 34". Altitud, 25 metros.

Radiofaro de localización exterior del sistema de aterrizaje instrumental (LOM/ILS). Latitud norte, 43° 22' 00". Longitud oeste, 08° 19' 37". Altitud, 96 metros.

Artículo 4.

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de conformidad con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en

relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 2604/1982, de 24 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Coruña.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE CULTURA

5994

ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por doña Marta Balmaseda Muncharaz y doña Consuelo Perea López.

Doña Marta Balmaseda Muncharaz y doña Consuelo Perea López han manifestado formalmente ante el Ministerio de Asuntos Sociales su voluntad de donar al Estado español la obra de la que son autoras y propietarias titulada «Un mar de posibilidades», mural de acero y latón, medidas 197 x 120 centímetros, realizada en 1995.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por doña Marta Balmaseda Muncharaz y doña Consuelo Perea López, debiéndose adoptar por el Ministerio de Asuntos Sociales las medidas que resulten procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

5995

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 1996.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

La finalidad de este premio consiste en el reconocimiento público de la importante labor de creación cultural que llevan a cabo los editores al ser los intermediarios privilegiados entre los creadores de los textos y los lectores.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1996, distinguirá el conjunto de la labor editorial de una persona, física o jurídica, que haya destacado por su aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural española durante 1995.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: La Subdirectora general del Libro y la Lectura.

Vocales:

Un miembro de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un miembro de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros.

Un miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la edición.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General del Libro y la Lectura, designado pro el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivo y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la federación, confederación y asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1996, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

5996

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 1996.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la mejor traducción («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional a la mejor traducción distingue cada año la traducción que, según el juicio de especialistas, ha resultado sobresaliente.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la mejor traducción, correspondiente a 1996, distinguirá la mejor traducción editada en 1995. Estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Segundo.—Al Premio Nacional a la mejor traducción optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan

dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Tercero.—1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora general de las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de Asociaciones de Traductores.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, románicas, germánicas y otras lenguas.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento que estime oportuno a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

4. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

5. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1996 y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe total de 300.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

5997

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1996.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial